

Bogotá, D.C.  
Código Dependencia (543)

Señor (a):  
JONATHAN GAMBOA CARDENAS  
Transversal 14 A Este No.57 - 20 Sur  
[lhakuadashi@gmail.com](mailto:lhakuadashi@gmail.com)  
Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición  
Referencia: Radicados Orfeo No. 20264601429602

Cordial Saludo,

La Alcaldía Local de San Cristóbal de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política, se permite dar respuesta a los radicados de la referencia, en el que solicita:

*“(…) señores después de las 10 pm los dueños o dueñas del bar o billar que queda en la siguiente casa que no tiene direccion le suben demaciado el volumen por las noches cada hora ejemplo 11 pm y 12 am le suben mucho al la musica , y no me vengan a decir que para vender licor se necesita tener la re musica re alta porque es falso.)”*

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Políciva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, realizó visita el día 8 de mayo de 2026 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 57 Sur No.14-25 Sur. (*Véase imagen anexa*). Durante la visita, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad económica. En la inspección al establecimiento denominado **“EL PALACIO DEL FUTBOL”**, se evidenció que no acreditaba el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 8 días del mes de 05 de 26, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 80°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: El palacio del futbol M.A.D.sco

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Alvaro Luengo

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 52384099

DIRECCIÓN: Calle 57 sur No 44 - 25 este

BARRIO: Libertadores

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):  
J630 - 9329 - 4711

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DIRECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO) SI

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03944430

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI / APLICACIÓN, AGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):  
N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):  
J630 - 9329 - 4711

OBSERVACIONES: Deberá actualizar uso del sello,  
no cuenta con concepto de bomberos

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: SI

Edificio Lázaro  
Calle 13 No. 8-27  
Código Postal: 111711  
Tel. 3307891 - 3324000  
Información Línea 195  
www.goboradogota.gov.co

Código GUT-IVC-F012  
Versión: 02  
Vigencia: 07 de junio de 2022  
Caso HOLA: 247533  
Página 1 de 2

**BOGOTÁ** SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):  
N/A

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (a) Local (Nombre y Cédula):  
[Firma]

Ministerio Público (Nombre y Cédula):  
[Firma]

Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local (Nombre y Cédula):  
[Firma]

Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula):  
[Firma]

Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula):  
[Firma]

Hospital de:

Otras Entidades:

Quien atendió la visita:

Firma: [Firma]

Nombre: María Castañeda

CC No.: 28918361

CC No.: [Firma]

Edificio Lázaro  
Calle 13 No. 8-27  
Código Postal: 111711  
Tel. 3307891 - 3324000  
Información Línea 195  
www.goboradogota.gov.co

Código GUT-IVC-F012  
Versión: 02  
Vigencia: 07 de junio de 2022  
Caso HOLA: 247533  
Página 2 de 2

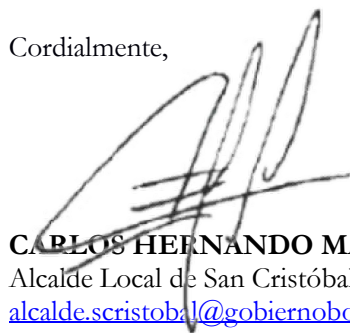
Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20265430080653 a la Inspección de Convivencia y Paz de San Cristóbal (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

Por otra parte, durante la inspección realizada, no fue evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos atribuibles al establecimiento. No obstante, y teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de la Ley 2450 de 2025, que otorga nuevas facultades a la Policía Nacional para intervenir en casos de exceso de ruido que afecten la convivencia ciudadana, le recomendamos reportar oportunamente estos hechos a la línea de emergencia 123 o al número único del cuadrante de Policía.

Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional<sup>1</sup>. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz<sup>2</sup>

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,



**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**

Alcalde Local de San Cristóbal

[alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian—CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026

<sup>1</sup> Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016